



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 2022 00226 00

Demandante(s): Marco Aurelio Echavez Carrascal

Demandado(s): José Heli Claro Pérez

Clase de proceso: Declarativo Verbal de Nulidad de Escritura Pública

MARCO AURELIO ECHAVEZ CARRASCAL, actuando a través de apoderado judicial el diecinueve (19) de mayo del año en curso presentó demanda declarativa verbal de nulidad de escritura pública contra **JOSÉ HELI CLARO PÉREZ**.

Revisada la demanda observa el despacho que ésta no reúne los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que, en el poder y la demanda, no se indicó “la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Siendo, así las cosas, el despacho inadmitirá la demanda y ordenará al parte demandante que subsane los defectos en el término legal.

Asimismo, se reconocerá al doctor **CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA**, como apoderado de **MARCO AURELIO ECHAVEZ CARRASCAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda, para que en el término de legal sea subsanada so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor **CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA**, como apoderado de **MARCO AURELIO ECHAVEZ CARRASCAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

